

A-1/2/27

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. ---367---

Cuaderno No. ---7287---

Año ---1734--- No. de hojas ---11---

Doña Ana Zegarra y Oyague sobre la rebaja de los réditos de un principal de \$ 2,000, impuesto sobre una casa de su propiedad, frente al Monasterio de la Concepcion de esta ciudad, á favor del aniversario de misas que instituyó y fundó el licenciado don Luis de Bruma, inquisidor, que fue, del Santo oficio.

80-43

CA-32

DO 24

FR. 10 + Catdula

Observaciones

Clasificación

-Inquisicion--Censos

Estudiado en Lima, á -3- de -noviembre- de 1908

In q^m.

ano

el 1734.

Mittos N. 13.

De Ana Segarra y Pagan

Sobae

La Nueva delos Mittos del Censo de 20 p.
d^o y m^o sobre una Casa que pone en fura
del Monasterio de la Concepcion a favor del
aniversario de mi^a queriendo el Sr. L^o de
Buena Enq^{ta}. que se diese a f^o de

Despues sobre la Redempcion

A f^o

8770

SO-AD
CA. 32
DO. 29
FS. 1131

La En dignidad de Agente.
nos. En dignidad de Agente.
mil. de. y treinta y cuatro años.

10 años. Des del
M. I. L. de

By
Hamer

Donna Ana. segunda. Y. Oyague. Bienda. del taxto. Mayor Don
Juan. Morales. Betancur; parecio Ante S. en la mejor forma del
derecho. = Y Oigo que sobre Inacasa mia. principal que esta
enfrente de la Iglesia del monasterio de Monja. de la concepcion
estan cargados asenso. Dos mill pesos ancos por ciento de Ina
capellanía. que tiene el D. Don Fernando. Roman. de Hulert
Canonigo de la II. Iglesia. de que es patron. este II. tribunal de la
Inquisicion. Inespecto de lo atenuado que estan en las casas. Y
rodas en los Alendamientos el valor. de su principal. Y estan
esta mas adeunado basia. despues de abesta Refacionado
en que egastado mas de mill y quinientos pesos; echado otros
Dos mill pesos para subrogar los aquano por ciento. Y para
poderlo hacer. =

[illegible]

Dr. Francis Taylor

Yo el Rey. Mando Dar fe. al
ferr. Roman de Culstia y al Receptor General

Amo. dia. Lon.

En la Ciudad de los Reyes en diez y nueve de Mayo
mil seiscientos y quatro años yo el O. de S.

facto y Refico hizo saber el anat. conueniente
el Decreto de anexa a D. Fern. Roman & Flo-
ria Com Pella S. J. de esta Cu. de quexa

Who Expects

In the Cu. dho. ora mas yanooshos Loel
 P. I. Sec. y P. P. heje saux dho. Ima.
 Reception General, L. L. Campio

Peromyscus

Da en Guayaquil
a 10 de mayo de 1764
Don Juan Luis de Bruna Vicario Apostólico de este
Tribunal obispo electo que fue de Goamaría por el alma del Don
Antonio Xiron Cura Rector que fue de esta Iglia de que es Patrono
el Sr. Inq mas antiguo de este oficio = Responde y replica
se lea

2

El Don Fernando Roman de Aulestia Canonigo desta
Iglia Cathedral Metropolitana Capellan propietario del
aniversario de Muias Viejas Patronato de legos que fundo el
Hno. Don Juan Luis de Bruna Vicario Apostólico de este
Tribunal obispo electo que fue de Goamaría por el alma del Don
Antonio Xiron Cura Rector que fue de esta Iglia de que es Patrono
el Sr. Inq mas antiguo de este oficio = Respondiendo al
traslado que se me dio del escrito presentado por D. Ana
Segarra y Oyague Viuda del sargento mayor D. Juan de
Morales Propietario de la Casa que expresa en que estan Im-
puestos dos mil pesos de principal y ciento de sus Reditos
al redimirse quitas en favor de dho aniversario como pa-
rece de la cedula de su Imposicion otorgada en esta Ciudad en 26
de Junio del año pasado de 1764 ante Pablo Gonzalez Rector
En Vta en el refugio de Pedro Perez Landero Decretario
publico en que pide que si tubiere por conveniente
cerra el redito de dho censo a favor de quatro por ciento
por las Raiones en que funda su pretension se quedara en
dha Casa y de lo contrario por tener quien le de la dha con-
tidad adho redito hare o blacion y exencion del dho hopita-
l y sus Reditos corridos en este oficio = Digo que
atento a la cierta su Relacion y buena la finca mepo-
rada con los reparos hechos en ella y que al presente los
censos en los Predios Urbanos estan corriendo a quatro por
ciento y en los Rusticos a tres y que de redimirse el
dho principal se sigue por su interese al aniversario

en la suspension del suplico aunque con el uo de suplico
y hallada alguna fineza por su imposicion al re
que generalmente esta corriendo de quatro por ciento
de dolo y repeticion en sus tribunales como es
rio; de donde luego por lo que amito ca como de l
llan consiento en que se queden dho dos mil per
censo en la dho casa a razon de quatro por ciento
dho con las mismas calidades prelaion y antigü
de los ²² ^{original} de su imposicion que lleno referida a
dore al mas fen de ella el auto que V. proveye
Vista de los autos, sin que separe a dho par nue ba
para ello por dho dho. Enna. queno es necesaria por

A V. pido y suplico se sirva demandar que deni consen
terra el dho censo en la dho casa en que esta sup
a razon de quatro por ciento con las calidades q
lleno expresadas en favor de dho amittario, y
llandose por V. dho Incomben. de alguno para e
pido su ricia =

Don Fern. Roman
de Aulestia

Y en q. En q. mando corra el
mandado dan a Recepor grā

mo. Olla con

2

Donna. Segura. y yague. Bienda del sacramento mayor Don
Juan Morales. Betancur; en aquella vía y forma. que mas
aya lugar enderecho paasesco ante S. M. - y digo que en
frente de la Iglesia del monasterio de la Concepcion de esta
ciudad tengo Enacasa principal de bienda Alta
basta con sus puertas al calle sobre cuya posesion
finca estan ympuestas y cargados asenso redimible
dos mill pesos de principal de la capellania que fundo
el yltimo señor Doctor. Don Juan Buena. Rico.
Inquisidor Apoptolico. y obispo electo de Guamanga. por
el alma de el Doctor Don Antonio. Nixon. Cura que fue
de esta santa Iglesia Cathedral; de que actualmente es
capellan. el Doctor. Don Fernando. Roman de Rulertia
canonigo de esta dicha Iglesia; de cuya buena memoria
o capellania es patron S. M. y por que nome coanan los
reditos de dicho censo a favor del dicho capellan para
librar la finca de este patronato pago Oblacion y exen
cion Real de la dicha cantidad de los dos mill pesos
del principal de la dicha capellania; y asimesmo de
setenta pesos y cinco Reales que ymportan los censos

Don Pedro 8º Engº. mando dar
4

do al Receptor gral. Dn. Juan de
Caceres

En la Ciu. de los Reyes en Venia
yo cho de diez e siete de Set. y treinta
y quatro a Pº del^{no} de Sep. de 1590
fize notifique el tras. contenido en el
Decreto de caxania al Receptor gral en su
persona, segun Caxania

Dn. Juan de Caceres

Responde
B. en catorce de May. 1555.
Cubre de mill oca. racione

5

quatro años

Y
banes

tutor.

Prop. Sen. dehes. off. en los dubos, que sigue
Garcia Legarra y oja que Ciudad de San. de Morales
pide que los reditos del Seno de los dos mill por
la primicia se rebasen a quatro por ciento = Digo que
dangui el D.º Fern.º de Roman de Puebla Canonigo
desta S.ª y como Capellan, que es del Amiversario que
fundo el D.º Fern.º de Baune Rico a que
pertenece este Seno Consiente en la rebasa pedi da por
la dha. D.ª Ana; parece, que su Consentim.º lo pda
Corro por su Vida, enton diendole, que para el Seno
después de sus dias, ha de pagarle a razon de cinco por
ciento, o practicar enton en la dha. D.ª Ana la redemp-
cion, y escribicion que ofiere en caso que para enton no
se le combenga con hazer en esta forma la paga de
los dhos reditos: y el regazo consiste en que aun siendo
sicuto, como lo es que el dho D.º Fern.º puede remitir, y
perdonar el uno por ciento, pero este Consentimiento, no
se puede estender al de otro Capellan, ni a la facultad
que compete al D.º S.º como Patron de dho Amiversario, pues
en ninguno otro caso en que se ha inventado semejante
rebasa en este trib.º se a podido combenir en ellas, por
los justos motivos, que tengo alegados en mis escritos
y los tendra presentes la Superior Comprenhension del D.º S.º
y por el perjuicio, que puede causar qualquiera exem-
plar de los, que no es lo mismo, que algun alze se haya
dado senio a razon de quatro por ciento desde su
principio por falta de fincas reguras, que el quya esta
impuesto a cinco por ciento se rebasa a quatro.
En cuya atencion =

Al D.º S.º pido y supp.º se sirba de declarar, que el Consentim.º del
dho Capellan no se entien da p.º por su Vida pueda
remetir como, le es facultado e C.º por su consentimiento de
dho Seno, sin perjuicio de quien le hubiere desuades
en dho Amiversario y de la facultad del Patronato

oua Ampere à este Tribunal. pido Inst. e Carta

Alvar. L. de Harduy

Esta porção de Inst. e Carta

Assim como

[Faint handwritten notes and signatures]

Yo el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Chile, en los Autos de D. Ana Zegarra y oya que Viuda de D. Juan de Morales Vie Regimido sobre una expropiacion de bienes de dos mill p. de principal impuesto sobre el puen y su casa a favor de la Capellanía que fundió el Illmo. Sr. D. Juan de Comba ha Sun de Buena Vista de que es Capellan el D. Dn. Juan de Gomara de Bustos respondiendo al traslado del escrito de fe en esta aña D. Ana dice q haze exhibicion de otro uo para q acredite y cancele el otro uo = Digo, que no le es ofrecer reparo, que haze, respeto de que de su derecho, facultad, y arbitrio que la dho exhibicion sea real, y efectiva, no solo verbal, como hasta aya podido ser, sino de veras mandando hazer como pidiere para lo qual = que hecha la exhibicion real, y efectiva se haga en todo conforme a lo taj para ello =

De Salazar

Esta p[er] el Sr. Angel Mando

Dona de Legaria y Segura Consta. a

prope Castellum quinquagesimo, y pro

Declaracion de la causa para proveer y

James Fox

En la Ciu. de los Reyes en hemer y rub
Ococtubre de mill e de mill e quatro
años y el d. de Seguesta. El R. F. f. f.
fize lauer el auto de la buelta como
el decontiene a D. Ana Legaria y y
que, deq. Certifico.

Mo. de donae

Certifico que en el mes de Noviembre de mill
e de mill e quatro años en mill e en el
Tribunal D. Ana de Legaria y yaque
mill e de mill e de mill e de mill e de mill e
que fundo el d. Enq. de mill e de mill e de mill e
El alma de D. Juan Cura
tor que fue de la d. de mill e de mill e de mill e
de quien fue Alvarado d. Enq. Cor. y
le de entraron en la Casa de Depoitor
Concuror en la vida cor. de mill e de mill e
viendo e contado ante a Satisfaccion del
que abrio dha Casa, y la soluo a Cerna
Uevandose Callau de mill e de mill e de mill e

En la Cu. Alon. Reyes En nueva es
Nobiembre de mill e setecientos y
treto años notifique el Sr. conde
en el decreto de la buelta al Reino
gal, de que Certifico
Joa. de la Cruz



[illegible]

Sin. loop

Carlos de Vezá

Don Juan van Sir base us de dar al señor canónico Don
nan do romanc ~~en~~ ce renta y un peso que le debe de lo que
corido del sonco que tiene en mi casa or cense de febero

Son 74 p^{tes}

Don Juan

Antemi y en mi Rey^{no} en 8 de Noviembre de 1734 del
tenor Don fern. Roman de Alestra Canonigo de esta Sta. Ig.
Capellan Proprietario de Canonicato de Santa Maria
Canonato de Lugo (q. fundo e) S.^r Inquisidor Don Juan de Ba-
na Vico Obispo de Orense de Orense por el Don Ant.
Dion. Cura dicha Sta. Ig. de Santa Maria de Orense
pago a la S.^a de Santa Maria de Orense y a cada una de
Juan de Orense de ochenta y cinco años que
agregados de lo canónico de nueve meses y veinte y
años de los cumplidos a dos de este mes en que
hago reverencia y obediencia a V. M. Sta. en el
oficio de la Inquisición de los Don m. l. p.
de principal que estaban cargados a censo
en la Casa que tiene y posee Juan de la Ca-
sa de M. de la Conseg. de Santa Maria

de la H^{ra} d^{ha} M^{ra} pertenecientes a la Cape-
llania y molida a la Reyna dicho Censo
a la dicha H^{ra} por el pago de sus comi-
dos y con fin^{do} en forma. Segun muestra
el p^{re}se a mi Rev^{mo} a que me remite

Son 8155

Edmo Alsedo

10
Corrente nella Bazzola
per questa esemplare!

Pda
Pres. endoze de M. J. es S.
Ebra de ma del
y su crosse

Recepcion gral de S. J. en los autos enq.
 D. Ana de Sigarra y Ojague viuda de D. Fran. co. & Maria J.
 auquido sobre la causa de Al. Conso & don. m. p. de principal impu-
 esto sobre su casa a favor de la Cap. que fundo el D. J. S.
 D. Fran. co. Luis de Buena Rico deques Capellan de Don Fern.
 nando Toman de Aulestia Respondiendo a lo traslado al exento
 a D. enq. dice tener etia Oblacion R. de cho principal
 presenta las dos Cartas de pago con la q. se Justifica tener
 satisfecho los Reditos del adho Capellan = Digo que Aldia Cal
 de la casa de D. J. S. la Caxada D. Ana los años 22. p. y Sepu-
 saron en la Casa de depositos y eng. asu Reditos con la
 ultima carta de pago otorgada ante Pedro de Seda elorua
 no publico en sacarte pui. me a Noviembre yano a B. L.
 califica no deuea cosa alguna deus Reditos a Lucado Cape-
 llan y en sus terminos parece Justificada la presentacion de D. Ana
 en horn aquele le Charzele la encriptura de impositon
 portanto

portanto
A V^o S^o p^odo g^o Sup^ol^o q^o en atenuon atener echa la Oblauon R.
ludha d^a Ana e los e^a p^ouados 20 p^o y estas e^a los p^ouon
en Casas y Calificar con la z^oada carta de pago estar satis
fecho Al Capellan e^a l^odo deui Reduon de suua e^a de pla
zar q^o eng^o a^ollon y Sup^ol^o por libre la d^oha Casa y mandan
rechancele la escriptura a l^o margen de su Original con l^oda
do facultad aq^o p^ouze de su Superior e^a arbitrio para q^o Capu
da haca p^odo Justicia y Costas &c =

2. *Alnus. ditto* *ditto*

